POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	
Número de versión:	2.0
Fecha aprobación:	Próxima reunión del Consejo de Administración
Realizado por:	Órgano de Control Interno
Aprobado por:	Consejo de Administración

Control de Versiones		
Fecha	**Cambios Realizados**	**Versión**
14 12 2023	Elaboración de la primera versión	1.0
16 12 2025	Actualización	2.0

Índice

1. Introducción 4
2. Objetivo 4
3. Alcance 5
3.1. Ámbito material de aplicación 5
3.2. Ámbito personal de aplicación 5
4. Principios generales de actuación 6
5. Responsable del Sistema interno de información y personal con acceso a la información 7
6. Canales internos de recepción de informaciones 7
7. Canales externos de recepción de informaciones 8

1. Introducción

La colaboración ciudadana es un elemento clave del estado de derecho y se manifiesta, tanto en el correcto cumplimiento de las obligaciones personales, como en el compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y las organizaciones privadas; además, es un deber cuando se presencia o conoce la comisión de un delito.

En algunos ámbitos, entre ellos el financiero, se han incorporado instrumentos específicos para que la ciudadanía pueda facilitar a los organismos supervisores información útil sobre actuaciones irregulares o ilegales. De hecho, son numerosas las actuaciones cívicas que han impulsado investigaciones que concluyeron con condena penal por comportamientos irregulares o corruptos.

En esta línea, el ordenamiento jurídico actual, y singularmente la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, protege a los ciudadanos y ciudadanas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional ya que, en ocasiones, estos comportamientos cívicos han generado consecuencias penosas para quienes comunicaron tales prácticas corruptas u otras infracciones.

Por tanto, es indispensable asentar en la sociedad y en las organizaciones la conciencia de que debe perseguirse a quienes quebrantan la ley y que no deben consentirse ni silenciarse los incumplimientos.

2. Objetivo

El objetivo de esta Política es denunciar los principios generales de actuación que rigen el **Sistema Interno de Información y Defensa del Informante** (en adelante, el Sistema) de Luzaro, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. (en adelante, Luzaro o la Sociedad), y publicitarla con la finalidad de colaborar en el compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y las organizaciones privadas.

Mediante la implantación de este Sistema, Luzaro garantiza una protección adecuada a los informantes, ante las posibles represalias que pudieran sufrir, fortalece la cultura de la información y la infraestructura de integridad de la entidad, y fomenta la cultura de la información como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

3. Alcance

3.1. Ámbito material de aplicación

El Sistema es de aplicación para cualquier comunicación realizada por un informante, a través de los canales internos y externos a los que hacen referencia los apartados 6 y 7 de esta Política, sobre una acción u omisión que pueda ser constitutiva de **infracción penal o administrativa grave o muy grave** o que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entre dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019,
2. Afecte a los intereses financieros de la Unión Europea o,
3. Incida en el mercado interior.

Así mismo, el sistema es de aplicación para cualquier comunicación realizada por un informante, a través de los canales internos a los que hace referencia el apartado 6 de esta Política, sobre acciones u omisiones que sean contrarias al Código Ético de Luzaro u otras normas internas de la entidad en materia de Compliance.

En el caso de comunicaciones fuera de este ámbito material de aplicación, Luzaro se reserva el derecho de dar curso a su investigación, pero el informante no queda cubierto por las medidas de protección ante represalias.

3.2. Ámbito personal de aplicación

El Sistema es de aplicación a los informantes que hayan obtenido información sobre una infracción en un **contexto laboral o profesional**, comprendiendo en todo caso a:

a) Las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena;

b) Los accionistas y miembros del Consejo de Administración;

c) Cualquier otra persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores;

También, es de aplicación a los informantes que comuniquen información sobre una infracción obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no ha comenzado, si la información sobre infracciones fue obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante también se aplican, en su caso, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, y a cualquier persona física o jurídica a la que preste servicios el informante, le asista o que, por estar relacionada con el informante (compañeros de trabajo o familiares), pueda sufrir represalias.

4. Principios generales de actuación

Luzaro ha implantado un Sistema interno de información basado en los siguientes principios generales de actuación:

1. Actuar, en todo momento, al amparo de la **legislación vigente** y conforme a la normativa interna de Luzaro. En particular, se dará cumplimiento a todos los requisitos recogidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
2. **Integrar** los distintos **canales** internos de información de la entidad.
3. Contar con un procedimiento de **gestión** de las informaciones recibidas.
4. Generar un entorno de **transparencia** y **accesibilidad** que favorezca la comunicación de posibles infracciones. Se permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
5. Ser **independiente** y autónomo, apareciendo diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades.
6. Garantizar la **confidencialidad** de la información comunicada incluso por cauces no habituales y de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación, así como el secreto de las comunicaciones.
7. Cumplir con los requisitos establecidos por la normativa en materia de **protección de datos de carácter personal**.
8. Implementar programas adecuados de **formación**, específicos para las personas involucradas en el acceso a los datos objeto de comunicación y genéricos para el resto de la organización.
9. **Investigar y sancionar** los actos y conductas irregulares de manera justa, no discriminatoria y proporcional a lo dispuesto en el régimen disciplinario.
10. Promover un **ambiente** y **cultura** que garanticen la efectividad y la idoneidad de su funcionamiento para poder conocer en primer lugar una posible irregularidad y no dejar espacios de impunidad contra el informante.
11. Designar un **responsable del Sistema** evitando posibles situaciones de conflicto de interés asignándole los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios.
12. Establecer **garantías** para la protección de los informantes, prohibiendo las represalias al denunciante y pleno acceso a las medidas de apoyo.
13. Garantizar el **derecho de las personas afectadas** a ser informadas y oídas en cualquier momento.
14. Respetar la **presunción de inocencia** y el honor de las personas afectadas.
15. Remitir la información al **Ministerio Fiscal** con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea

5. Responsable del Sistema interno de información y personal con acceso a la información

El Consejo de Administración, como máximo responsable de la implantación del Sistema interno de información, ha designado como Responsable del Sistema al Órgano de Control Interno (en adelante, OCI) de Luzaro, el cual ejercerá su función con total independencia del Consejo de Administración.

El OCI, a su vez, ha delegado en la persona que ejerce la secretaría del OCI, en adelante, la Delegada del Sistema, las facultades de gestión del mismo y la tramitación de expedientes de investigación, asignándole, en su caso, los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios.

La persona Delegada del Sistema responderá de la tramitación diligente de las informaciones recibidas a través de los canales de denuncia.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información queda limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) El Responsable del Sistema.

b) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

c) La Delegada de Protección de Datos.

Es lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o para tramitar procedimientos sancionadores o penales.

6. Canales internos de recepción de informaciones

Luzaro cuenta con dos canales internos para la recepción de informaciones; uno principal, cuyo gestor es una entidad externa especializada, consistente en un buzón electrónico que se encuentra disponible en la siguiente dirección pública:

http://compliance.informaconsulting.com/FormularioPublico/LadingPage?Token=26289b18-a030-4cc5-814a-107182acf3e1

Y, otro alternativo, a solicitud del informante, consistente en la posibilidad de requerir una reunión presencial al Responsable del Sistema.

Toda denuncia deberá incluir la siguiente información:

a) Datos del denunciante, si bien los mismos no serán comunicados al denunciado en ninguna circunstancia. También existe la opción de que la denuncia se realice de forma anónima.

b) Datos del denunciado.

c) Hechos denunciados, con indicación de la fecha o fechas en que se hayan producido.

Todo el personal que conozca una comunicación remitida por un canal que no forme parte del Sistema de información, queda advertido que debe guardar la debida confidencialidad y transmitirla inmediatamente a la Delegada del Sistema. El quebranto de esta norma constituye una infracción muy grave.

El contenido de esta Política se somete a aprobación por el Consejo de Administración. Cualquier modificación de su contenido como consecuencia de la mejora continua del sistema debe ser aprobada por el mismo.

7. Canales externos de recepción de informaciones.

Además de los canales internos descritos en el apartado anterior, la Ley 2/2023, de 20 de febrero de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en su artículo 16.1, establece que toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI), o en su caso, ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación descrito en el apartado 3.1 de esta Política, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Así, las personas que en el contexto de su relación laboral o profesional hayan tenido conocimiento de infracciones del derecho de la Unión Europea, de delitos o de infracciones administrativas graves o muy graves, pueden acudir a los canales internos de Luzaro o, llegado el caso, pueden acudir al canal externo de la AIPI.

Para comunicar las infracciones con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad, la AIPI ha habilitado un buzón específico al que se accede desde la página web https://www.proteccioninformante.gob.es/canales-de-presentacion-de-informaciones

Junto a ello, también puede acudirse a la AIPI mediante los siguientes canales:

- A través de correo electrónico: canal.externo@proteccioninformante.es
- Mediante correo postal (Autoridad Independiente de Protección del Informante, Calle Luis Cabrera 9, 28002 Madrid)
- Solicitando una reunión presencial.

La propia AIPI, en línea con la ley 2/2023, **recomienda utilizar el cauce interno** previamente al uso del canal externo y ruega que **no se usen ambos de forma concurrente**, con el fin de evitar inconsistencias entre las decisiones de ambos tipos de canales.

En todo caso, la AIPI señala que la utilización del canal externo es recomendable cuando se estime que el canal interno no garantiza confidencialidad o imparcialidad en el análisis de los hechos.